

RADICACIÓN No. 2022-005

CONSTANCIA: El demandado CARLOS HERMINZUL LOZANO CIFUENTES se notificó personalmente el día 15 de julio de 2022, por tanto, el término del traslado corre así: 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio y los días 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 16 de agosto de 2022.

Los demandados EDILSON y ANA YIVETH LOZANO CIFUENTES, se notificaron personalmente el día 18 de julio de 2022, por tanto, el término del traslado corre así: 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio y los días 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de agosto de 2022.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A despacho informando que los demandados EDILSON, ANA YIVETH Y CARLOS HERMINSUN LOZANO CIFUENTES, confirieron poder y su apoderado contestó la demanda dentro del término proponiendo excepciones de mérito, sin que acreditara que se dio traslado a la parte demandante. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad alguna. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1219

Radicación: 2022- 00005

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora MARIBEL ARANGO REYES, se notificaron personalmente los demandados, CARLOS HERMINZUL LOZANO CIFUENTES, el 15 de julio de 2022, y los señores EDILSON y ANA YIVETH LOZANO CIFUENTES, el 18 de julio de 2022, y confieren poder a profesional del derecho, quien en ejercicio del mismo contesta la demanda, y formula excepción de mérito.

Como quiera que la demanda fue contestada oportunamente, se ordenará agregar al proceso el escrito para que surta sus efectos legales, y se le reconocerá personería a la apoderada judicial, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

Ahora, en cuanto a la excepción de mérito propuesta, tiene su trámite según el inciso final del Artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 110 de la misma obra, a lo que se procederá por secretaria, en atención al informe secretarial que antecede, una vez se notifiquen todos los demandados, toda vez que se encuentra en trámite el emplazamiento de los herederos indeterminados del presunto compañero fallecido.

Finalmente, respecto de las diligencias de notificación por aviso arrimados por la apoderada de la demandante, a través de la empresa @-entrega, a los correos electrónicos de los demandados, baste decir que para el momento en que se adelantó la notificación a través de sus correos electrónicos de los demandados, estos ya habían sido notificados personalmente en el despacho. Por tanto, no se tendrán en cuenta dichas las diligencias de notificación.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

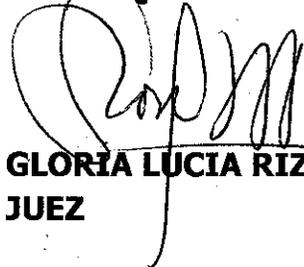
RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** al proceso el escrito de contestación de la demanda efectuada por la apoderada de los demandados CARLOS HERMINZUL, EDILSON y ANA YIVETH LOZANO CIFUENTES, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la Dra. GLORIA PAZ ORDOÑEZ, con C.C. No. 31.874.241 T.P. Nro. 66.185 del C.S.J., para actuar como apoderada de los demandados CARLOS HERMINZUL, EDILSON y ANA YIVETH LOZANO CIFUENTES, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: **NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación a los demandados EDILSON, ANA YIVETH Y CARLOS HERMINZUL LOZANO CIFUENTES, remitidas por la apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GLORIA LUCIA RIZO VARELA,
JUEZ**

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 192

Fecha: 10 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario